

# REPORTE FISCAL 13

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. N° 229/18. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL. (B.O. 19/03/2018).**

Prorroga hasta el 31/12/2018, el Régimen de Incentivo Fiscal para fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el Decreto N° 379/2001, el cual estableció un beneficio que consiste en la entrega de bonos de créditos fiscales transferibles que pueden ser aplicados al pago de impuestos nacionales. Asimismo dispone lo siguiente:

- La solicitud de la emisión del bono de crédito fiscal tiene como fecha límite el 31/03/2018, en la medida que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2018 y dicha factura no cuente con más de 1 año de emisión.
- Introduce modificaciones en la forma de calcular el beneficio, siempre y cuando se traten de facturas emitidas hasta el 31/12/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 31/03/2018.
- Dispone que los beneficiarios podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación, la emisión del bono fiscal hasta el 31 de marzo de 2019.

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

ENTRE RIOS  
LA PAMPA  
MENDOZA  
SALTA  
SANTA FE  
TUCUMÁN

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



- Elimina como requisito la no reducción de la plantilla de personal para acceder y mantener el beneficio de este régimen.
- Por último, establece que los fabricantes locales de bienes de capitales no deberán registrar incumplimientos en las actividades de contralor y verificación dispuestas por el Decreto mencionado anteriormente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2018**

**R.G. (AFIP) N° 4215/2018. PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS. R.G. (AFIP) 1.778. MODIFICACIÓN. (B.O. 20/03/2018).**

Adecúa la Resolución General N° 1.778 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual dispuso la ampliación y generalización de la obligación de pago de las obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos.

Destacamos las modificaciones más importantes:

- Dispone la posibilidad de cancelar las obligaciones especialmente autorizadas, mediante tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio de pago electrónico admitido por el Banco Central de la República Argentina.
- Elimina la posibilidad de cancelar las obligaciones en sedes bancarias ante la dificultad de generar el VEP.
- La validez del Volante Electrónico de Pago (VEP) será de 30 días corridos (antes 25 días corridos), salvo que por las particularidades de la obligación se determine un plazo diferente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/03/2018**

## ► Impuestos Provinciales

### ENTRE RIOS

**D. N°373/18. ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. (B.O. 16/03/2018).**

Declara el estado de emergencia desde el 01/03/2018 hasta el 28/02/2019 para los productores de la actividad agrícola, lechera, ganadera, cítrica, frutícola, hortícola, foresta, y apícola afectados por la escasez hídrica.

Asimismo, establece un plan especial de facilidades de pagos para el impuesto inmobiliario rural y subrural cuyos vencimientos operen del 01/03/2018 al 31/08/2018.

Por último, los productores afectados deberán presentar una declaración jurada conforme los formularios que determine la Secretaria de Producción dentro del término de 60 días corridos a partir de la fecha de la presente.

### LA PAMPA

**D. N° 258/2018. ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA. (B.O. 09/03/2018).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 06/02/2018 y hasta el 30/06/2018, para las explotaciones ubicadas en Lotes de Departamentos en el Este, Centro, Sur y Oeste de la Provincia.

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios entregará los certificados correspondientes, una vez que se haya presentado la declaración jurada y se haya verificado por técnicos del Ministerio de la Producción que los lotes afectados se encuentran en las áreas

IMPUESTOS PROVINCIALES



descriptas anteriormente. El trámite se deberá completar dentro de los 90 días a partir del 09/03/2018.

Asimismo, para ser considerados en Emergencia Agropecuaria deberán tener por lo menos el 50% de la producción o capacidad de producción afectada, y aquellos que tengan por lo menos el 80% de la producción o capacidad de producción afectada se los considerará en Desastre Agropecuario.

## MENDOZA

**LEY N° 9056. PROGRAMA DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO. (B.O. 16/03/2018).**

Establece la creación del “Programa de Fomento a la Generación de Empleo” destinado a las Micro y Pequeñas empresas del sector privado que desarrollen actividad en la Provincia de Mendoza, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber incrementado o incrementar en un 10% como mínimo la nómina de empleados contratados en la Provincia por tiempo indeterminado (conforme la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo), entre los períodos 6/2017 y 6/2018, 9/2017 y 9/2018 ó 12/2017 y 12/2018, respectivamente.
- Mantener durante los 12 (doce) meses siguientes a la obtención del beneficio, la dotación de empleados bajo contrato por tiempo indeterminado al momento de acceder al mismo.
- Acreditar ante la autoridad de aplicación del presente régimen su encuadre como Micro o Pequeña empresa conforme lo dispone la Ley Nacional 24.467.

El Poder Ejecutivo brindará a los beneficiarios un certificado de Crédito Fiscal de hasta \$14.000 por cada puesto de trabajo incrementado, con una limitación de 3 (tres) nuevos puestos.

El citado certificado será personal e intransferible y podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el 100% del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto de Sellos a cargo del beneficiario, que se devengue por la o las actividades que desarrolle el sujeto pasivo. Su utilización podrá efectuarse durante los períodos fiscales 2018 y 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/03/2018**

## SALTA

**R.G. N° 11/2018. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS. SOLICITUD DE EXCLUSION DE RETENCIÓN. MODIFICACION. (B.O. 19/03/18).**

Aprueba nuevos formularios, los cuales deberán utilizarse para solicitar la exclusión temporal del régimen de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas Jurisdiccionales o Convenio Multilateral, según el procedimiento dispuesto en la RG N° 2/2016 (informada en nuestro R.F. 4-2016).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/04/2018**

## SANTA FE

**R.G. N° 07/2018. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PYMES. REGLAMENTACIÓN. (B.O. SIN PÚBLICAR).**

A los fines de acceder a los beneficios de estabilidad fiscal previsto por la Ley N° 13.749 (informada en nuestro R.F. N° 11/2.018), las micro, pequeñas y medianas empresas deberán observar lo dispuesto por la R. N° 340-E/2017 (informada en nuestra A.F. N° 5/2.017).

IMPUESTOS PROVINCIALES



Es dable destacar que dicho encuadre como micro, pequeñas y medianas empresas, deberá realizarse cada año fiscal o ejercicio comercial.

Cuando el contribuyente dejara de cumplir con los requisitos establecidos, cesarán los beneficios a partir del año fiscal o ejercicio comercial siguiente a aquel en el que se observe el incumplimiento.

Por último es menester informar que, de detectarse un incorrecto encuadre, el contribuyente perderá los beneficios correspondientes, debiendo ingresar el impuesto sobre los ingresos brutos y/o sellos que hubiese correspondido abonar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/03/2018**

## TUCUMÁN

**R.G. N° 32/2018. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. ACLARACIONES (B.O. 20/03/18).**

En el marco de la R.G. 22/2018 (informada en nuestro R.F. N° 11-2018), la presente establece, que para la determinación de los porcentajes de retención y percepción de los padrones, la DGR tomará en consideración, entre otros parámetros, la información que surja de las Declaraciones Juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos 4 anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se efectúa el cálculo de los porcentajes de percepción y retención.

La determinación de los porcentajes de percepción y de retención se efectuará durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre de año calendario y registrará hasta el 31/03, 30/06, 30/09 o 31/12, respectivamente.

Por otro lado aclara que los agentes deberán reducir en un 50% el porcentaje que surja de los padrones - “Padrón de Contribuyentes” y “Coeficientes RG 116/2010”-al momento de retener o percibir cuando se trate de sujetos de convenio multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2018.**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.